

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

**CIRCULAR NUMERO 85.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de Abril último lo siguiente.

“La Regencia provisional del Reino se ha servido disponer que los Gefes políticos se encarguen en sus respectivas provincias de la exaccion de los cuarenta rs. con que deben contribuir mensualmente los que se sirvan de caballos de lujo extranjeros, segun lo que previene el artículo 9.º de la orden de 28 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 1.º del corriente mes, y enmienda hecha en la del 9 del mismo, de cuyos ingresos se harán cargo los comisionados pagadores en las cuentas que rinden á la Contaduria del Ministerio. Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su cumplimiento en la parte que le toque.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público Santander 10 de Mayo de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

**CIRCULAR NUMERO 86.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 10 del corriente lo siguiente.

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue:—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la menor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre he venido en resolver que por ahora y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio conti-

nueis encargado del Despacho de los de Estado y Hacienda con la Presidencia del Consejo, y que D. Alvaro Gomez Becerra, D. Pedro Chacon, D. Manuel Cortina y D. Joaquin de Frias continuen asimismo desempeñando respectivamente los de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion de la Peninsula, Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar que en la actualidad tienen á su cargo.—De orden del Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1841.—Joaquin María de Ferrer.—Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Mayo de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

**CIRCULAR NUMERO 87.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

En este dia á la una de la tarde ha prestado en el seno de las Cortes el Regente del Reino el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado. Numerosa ha sido la concurrencia que con muestras inequívocas de júbilo ha discurrido por las calles de la carrera durante tan solemne ceremonia, que se ha celebrado con toda la pompa que requería la magestad del acto y sin que el mas leve incidente haya turbado el orden público. Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 13 de Abril de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

*Intendencia de la Provincia de Santander.  
La direccion general de Rentas provinciales*

dice á esta Intendencia lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la orden siguiente.—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Con oficio de 15 de Agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los expedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al Ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaría del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia provisional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los expedientes de Cádiz, que debe llevarse á efecto la Real orden de 13 de Abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohíbe espresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos ecistentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1841.—José María Secades.»

Lo que por este medio se hace público para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia y que sirva de resolucion á los diferentes expedientes promovidos en esta Intendencia sobre el mismo particular. Santander 10 de Mayo de 1841.—P. A. D. Sr. I., Felipe de Ariño.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

IDEM.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 26 del actual la orden siguiente.—La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo espuesto por la Contaduría general de Distribucion en 23 del actual acerca de una esposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que ecistan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la transcribe á V. S. para su noticia y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1841.—José María Secades.»

Lo que comunico á vds. por este medio para

conocimiento de los Ayuntamientos y del público. Santander 10 de Mayo de 1841.—P. A. D. Sr. I., Felipe de Ariño.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 29 de Abril último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente: La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion en 8 de Enero último, con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Alicante, procedente de Marsella, una partida de paja igual á la muestra que se acompaña, cuyo artículo califica el Cónsul de España, en dicho puerto extranjero de *paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros*; y mediando la circunstancia de que el arancel vigente no hace mencion mas que de la paja comun y de la Meca, en cuyas clases no puede considerarse aquella comprendida, se ofrece duda acerca de los términos en que debe ser admitida. En su vista, teniendo presente que en el proyecto del nuevo arancel de importacion adoptado por la Junta revisora se ha añadido una partida admitiendo la paja suelta de Egipto, Italia y Suiza, para teger sombreros ú otra manufactura, con el derecho de quince por ciento, y un tercio mas en bandera extranjera, sobre el avalúo de 15 rs. arroba, y siendo de igual clase la de que se trata y para el mismo objeto de manufacturarla, se ha servido acordar la Regencia, por regla general, la entrada del espresado artículo, bajo el indicado derecho y avalúo, como una primera materia util y necesaria para elaboracion de sombreros y otras aplicaciones semejantes, puesto que no la hay en el Reino de la misma especie. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole avise el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1841. Rafael Gimenez Frontin.»

Lo que por este medio se hace público para conocimiento del comercio. Santander 10 de Mayo de 1841.—P. A. D. S. I.—Felipe de Ariño.

IDEM.

La Direccion general de Rentas dice á esta Intendencia con fecha 26 de Abril último lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente.—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del tribunal mayor de Cuentas lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion de D. Valentin Antonio Rodriguez, oficial cesante de la Contaduría general de Distribucion destinado en la actualidad á la Comision de formacion de cuentas de la Tesorería general, para

que se rectifique su clasificacion con abono del tiempo que lleva servido en dicha Comision apoyándose en lo mandado en Real orden de 31 de Mayo de 1838; y la Regencia en su vista se ha servido acceder á la solicitud de este interesado, declarando al mismo tiempo que todos los cesantes que se encuentren en igual caso pueden optar á mejorar sus clasificaciones aunque continuen en sus respectivos encargos.—De orden de la Regencia lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. S. para iguales fines. Y la Direccion lo hace á V. S. para el mismo objeto.”

Lo que por este medio se inserta para conocimiento de los sujetos á quienes interese y se hallen en el caso del que ha promovido esta resolucion. Santander 10 de Mayo de 1841.—P. A. D. Sr. I., Felipe de Ariño.

*Diputacion Provincial de Santander.*

El deplorable estado á que se van reduciendo los montes de la provincia, exige los mayores cuidados por parte de las autoridades municipales bajo de cuya administracion se hallan. La Diputacion tiene noticia de que en ellos se hacen cortas clandestinas tanto mas perjudiciales cuanto que sus actores no reparan en la época, en la clase de árboles, ni en el modo de ejecutarlas; y bien convencida de que si con mano fuerte no se ataja este desorden irá cada dia en aumento con el ejemplo y la impunidad de los que en él se ejercitan, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que vigilen cuidadosamente para que no se hagan tales cortas en los montes comunes y de propios ya sea con destino á la elaboracion de carbones ó ya para otros usos, ni permitan tampoco que se cometan otros excesos en daño del arbolado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 12 de Mayo de 1841.—Dionisio de Echeagaray, Presidente.—P. A. D. L. D. P., Leodegario Velarde, secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de....

*Ministerio Principal de Administracion militar del distrito de Burgos.*

El Escmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual, me comunica la orden circular que sigue.—El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra con fecha 28 del prócsimo pasado, me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península, ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara en solicitud de que se amplíe el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo que señala la Real

orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará á los pueblos por los Ministros de Hacienda militar de las provincias, insertándola de nuevo en los boletines oficiales, para que ninguno alegue ignorancia de lo contenido.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su circulacion á todos los Ministros de Hacienda militar de la demarcacion de ese distrito, insertándola en los boletines oficiales de las Provincias para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo como improrogable.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento de lo que se previene disponiendo su insercion en el boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 5 de Mayo de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Sr. Ministro de Hacienda militar de Santander.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Orbaneja.

**EL LICENC. do D. MARIANO DE ANCHORENA**  
Juez de primera instancia en propiedad de Laredo y su partido etc.

Hago saber: Que en este tribunal, por testimonio del infrascrito Escribano del número y Juzgado de dicha villa, se instruyen diligencias relativas al hallazgo de un bote por una de las lanchas de este puerto, en la mañana del 26 de Abril último, á cinco leguas de la costa, norte sur de la peña de Santoña; de porte de 50 quintales por tener de eslora veinte y cinco pies y medio, puntal, cinco menos dos pulgadas; y manga, ocho pies; con una inscripcion en su popa, que dice «*Warlock-Whitehaven.*» Y por auto, que he dado en 8 del actual en las citadas diligencias, he acordado entre otras cosas, llamar, citar y emplazar por medio de la Gaceta de Estado y del Boletin oficial de esta provincia á todos los que se consideren con derecho al espresado bote, para que dentro del término de sesenta dias deduzcan ante este Juzgado y Escribania por sí ó por medio de procurador con poder bastante, el que crean asistirles, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de aquel, les parará el perjuicio que haya lugar conforme á justicia. Laredo Mayo 9 de 1841.—Licenciado Mariano de Anchorena.—Por su mandado, Francisco de Tagle y Cacho.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Hallándose en esta Comandancia general las licencias absolutas por cumplidos de José García de la Torre hijo de José y de Ana María Tomey, natural de Puentehervias sargento 2.º de la 6.ª compañía del primer batallon del 2.º regimiento Granaderos de la Guardia Real de infantería: Manuel Torcida hijo de Juan y de Josefa Sancibrian natural de Peña-Castillo granadero de la 1.ª compañía del 2.º batallon del mismo regimiento: Pablo Gonzalez Velarde hijo de Ignacio y de María de Rueño natural de Villarquin, granadero de la 3.ª compañía del primer batallon del espresado regimiento: y la de Salvador Sain hijo de Fernando y de Luisa Ruiz natural de Embosa y

granadero de la 8.<sup>a</sup> compañía de dicho regimien-  
to. Se hace saber en el boletín oficial de la pro-  
vincia, para que se presenten en la Secretaría de  
la indicada Comandancia general á recogerlas, ó

comisionar sugeto que lo verifique en su nombre.  
Santander Mayo 13 de 1841.—El Brigadier Co-  
mandante general, José María de Quintana.

Continúan los modelos citados en la circular de la Caja de Amortización inserta en el Boletín núm. 32

### MODELO NUMERO 10.

RECIBOS DE INTERESES PROCEDENTES DE LA DEUDA NO NEGOCIABLE AL 5 POR 100.

**D. Serapio Mas** presenta para su capitalización, con arreglo al Decreto de la  
Regencia de 21 de Enero último, tres documentos de esta clase.

Provincia á que corresponde.	Numero del registro.	Idem del recibo.	Semestres á que corresponden.	Su importe.
Madrid.	4	12	Octubre de 1838	121 10
Cádiz.	3	14	Abril de 1839	321
Barcelona.	6	18	Octubre de 1840	518 12
				<u>960 22</u>

Importan dichos tres recibos los demostrados novecientos sesenta rs. y veinte y dos mrs. vn.

*Fecha de la presentación.*

*Firma del interesado.*

### MODELO NUMERO 11.

RECIBOS DE INTERESES PROCEDENTES DE INSCRIPCIONES DEL 5 POR 100.

**D. Manuel Tena** presenta para su capitalización, con arreglo al Decreto de la  
Regencia de 21 de Enero último, tres documentos de esta clase.

Provincia á que corresponden.	Número del registro.	Id. del recibo.	Semestres á que corresponden.	Su importe.
Cuenca.	12	21	Abril de 1837	250 12
Granada.	6	8	Octubre de 1838	1012 7
Vitoria.	5	6	Octubre de 1840	22
				<u>1284 19</u>

Importan dichos tres recibos los demostrados mil doscientos ochenta y cuatro rs. y diez y nueve mrs. vn.

*Fecha de la presentación.*

*Firma del interesado.*

*(Se continuará.)*

**IMP. DE MARTINEZ.**